



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), septiembre seis de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00513** 00

Revisada la demanda que antecede y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Para efectos de la competencia, se servirá expresar el domicilio de la niña **MAILYN ANTONIA SOSA GÓMEZ** (Artículo 28, regla 2ª, inciso 2º, de la Ley 1564 de 2012.

2.- En el acápite de notificaciones, se indicará la municipalidad a la cual pertenecen las direcciones allí consignadas, pertenecientes a la señora **WENDY SUGEY GÓMEZ VELÁSQUEZ**, al igual que a la apoderada judicial designada por el demandante.

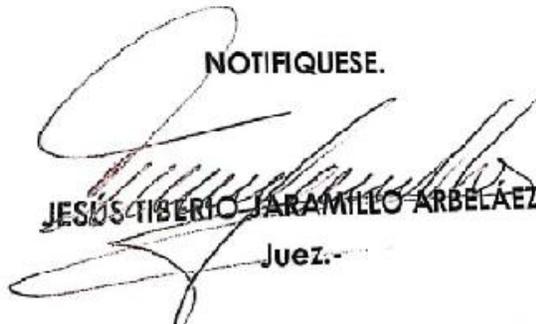
3.- Se manifestará, por parte de la apoderada judicial demandante, Dra. **LISBEY JULIETH HIGUITA GIL**, si el correo electrónico descrito en el acápite de notificaciones, al igual que el poder otorgado, como perteneciente a ella, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5º, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022.

4.- De conformidad con el art. 6, inciso 5º, de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la señora **WENDY SUGEY GÓMEZ VELÁSQUEZ**. Del mismo modo deberá proceder el señor **ADRIAN SAMY SOSA RIVERA** cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

5.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora **WENDY SUGEY GÓMEZ VELÁSQUEZ**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-